



GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

De conformidad al artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y por disposición del señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 6 de julio Cuellaje, El Lic. Graham Richards convoca a la sesión ordinaria Nro. 1 de la administración 2023-2027 el día miércoles 17 mayo 2023 a las 8:00 a.m. de la mañana, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Palabras de bienvenida de parte del Presidente Graham Richards e instalación de la sesión
2. Constatación del quórum
3. Análisis y votación sobre la normativa laboral de GAD Parroquial 6 de julio Cuellaje
4. Informe sobre el proyecto CDI "gotitas de miel", análisis y resolución. (invitados los técnicos CDI y madres de familia)
5. Informe y análisis sobre el POA 2023, estado de cuentas, certificados presupuestarias, y posibles reformas al POA.
6. Lectura de oficios recibidos
7. Resoluciones
8. Clausura.

ACTA DE SESION NRO. 1, CON FECHA 17 MAYO 2023

PRIMERO. Intervención de Sr. Graham Richards para dar la bienvenida e instalar la sesión.

SEGUNDO. De acuerdo Artículo 320 del COOTAD, se establece que hay quorum, se encuentran presentes el Lic. Graham Richards en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial, Sra. Noemi Naranjo en calidad de Vicepresidente, y los señores/as Ramiro Ayala Vocal, la Sra. Marcia Liseth Ayala y el Sr Telésforo Benalcázar Vocal, y el Ing. Edwin Salazar secretario-Tesorero que certifica lo actuado.

TERCERO. A cada vocal se le entregó un borrador de la normativa el día lunes 15 mayo para su aprobación.

Intervino Sr. Ramiro Ayala que no es posible para él, aprobar la normativa, ya que establece horario ordinario para todos los servidores públicos del GAD Cuellaje, de 8am a 5pm (artículo 3); y tampoco acepta la parte (artículo 7) que obliga a llenar un registro de asistencia, ya que su trabajo en el Ministerio del Ambiente (MAATE), lo hace imposible cumplir con estos artículos de la normativa. Más bien ofrece trabajar por resultados. Manifiesta que el oficio Nro. MDT-SISPTE-2023-0218-0 del Ministerio de trabajo, resume que la ley establece que "el ejercicio del cargo a quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita". (Artículo 12 de la Ley del Servidor Público, LOSEP). Manifiesta que su cargo es una dignidad de elección popular, por lo cual el presidente del GAD no tiene derecho de normar el horario de trabajo de los vocales, y que el presidente del GAD Parroquial no es el patrón de los vocales. (se suspendió este punto durante 1.5 horas, para tratar punto 4 del Orden del día, con presencia de las madres de familia y los técnicos del proyecto CDI)





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

Al retomar el punto, a las 11.30am, Intervino Sr. Graham Richards, para aclarar que la normativa laboral no pretende impedir a personas que ya tienen empleo como funcionarios públicos, de tener adicionalmente un cargo como servidor público de elección popular. Simplemente se trata de normar y supervisar el horario laboral para que la institución pueda funcionar de una manera eficaz y eficiente, como establece el artículo 227 y 240 de la constitución, artículo 52 literal m del LOSEP, y artículos 8, 67(a) y 354 del COOTAD. El ente rector en caso de controversias es la Controlaría (artículos 25 y 52 LOSEP).

Intervino Sra. Noemi Naranjo, que el GAD PARROQUIAL ES AUTONOMO Y DENTRO DE LAS FUNCIONES está normar y reglamentar el accionar del mismo, nadie está debatiendo si puede o no trabajar las 8 horas, estamos aprobando un reglamento, que Norme el trabajo de los compañeros del GAD, y se pide al secretario prosiga con la votación, sustentado en el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (en adelante COOTAD) permite: "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales";, con esta base legal Se realizó la votación para la aprobación/no aprobación de la normativa laboral - REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL GAD CUELLAJE, de acuerdo al artículo 321 del COOTAD, con los siguientes resultados:

NOMBRES	CARGO	VOTO FAVOR	A	VOTO CONTRA	EN
GRAHAM RICHARDS	PRESIDENTE DEL GP6JC	✓			
NOEMI NARANJO	VICEPRESIDENTE DEL GP6JC	✓			
RAMIRO AYALA	PRIMER VOCAL DEL GP6JC	ABSTENCION		ABSTENCION	
LISSET AYALA	SEGUNDO VOCAL DEL GP5JC	✓			
TELESFORO BENALCAZAR	TERCER VOCAL DEL GP6JC	✓			

Se aprueba con mayoría de votos el : REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL GAD CUELLAJE.

Intervino Sr. Ramiro Ayala para manifestar que la elección de la vicepresidencia se había realizado de una manera informal e improcedente, sin convocatoria por correo, sin orden del día, y antes de haber posesionado a los miembros de GADPC 2023-2027.





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

Intervino Sra. Noemi Naranjo para aclarar que todos estaban convocados a la reunión de las autoridades electas el día 10 mayo 2023 a las 4 de la tarde, donde el Sr Ramiro Ayala manifiesta su aprobación a las decisiones tomadas por los compañeros vocales ya que la decisión de priorizar trabajos del MAATE sobre trabajos del GAD era personal. Se solicita realizar una votación en la actual sesión para ratificar la votación de la reunión de 10 mayo 2023. Se realizó la votación de acuerdo al artículo 321 del COOTAD, donde se mociona a las candidatas Sras. Liseth Ayala y Noemi Naranjo, en orden alfabético, con los siguientes resultados:

nombres	cargo	Noemi Naranjo	Liseth Ayala
GRAHAM RICHARDS	PRESIDENTE DEL GP6JC	✓	
NOEMI NARANJO	VICEPRESIDENTE DEL GP6JC		✓
RAMIRO AYALA	PRIMER VOCAL DEL GP6JC	✓	
LISETH AYALA	SEGUNDO VOCAL DEL GP5JC	✓	
TELESFORO BENALCAZAR	TERCER VOCAL DEL GP6JC	✓	

Se aprueba con mayoría de votos donde queda ratificada, posesión de Sra. Noemi Naranjo como vicepresidenta de GADP Cuellaje en la votación del día 10 de mayo.

Intervino Sr. Telésforo Benalcázar para sugerir que cada 2 años se podría cambiar la vicepresidencia. Se resolvió buscar la motivación para esta sugerencia.

CUARTO. REUNION MADRES DE FAMILIA CDI. Se recoge los nombres y firmas de quienes asisten en este punto sobre el CDI, siendo 26 madres y padres de familia, y se confirma que existe quorum.

Intervino Lic. Fabricio Mueces, técnico local MIES, para informar que el proveedor del servicio de alimentación del CDI, Sra. María Hibeth Hidalgo, ingresó un oficio, Nro. 001, con fecha 4 mayo 2023, dirigido al Presidente de GAD Cuellaje, avisando que no fue posible brindar el servicio de alimentación a los niños, debido a "baja asistencia de niños".

Adicionalmente informó que Sr Ángel Flores, entonces presidente del GADP Cuellaje, ingresó un oficio Nro. 0096, con fecha 9 mayo 2023, dirigido al Sr. Ministro de MIES, Magister Esteban Bernal, solicitando la terminación unilateral de convenio D1-01-10D0118014-D "GOTITAS DE MIEL".

Intervino Ing. Jania Ponce, para aclarar que no se puede operar el CDI sin servicio de alimentación. Pidió a Lic. Mueces dar datos sobre la asistencia, y se aclaró que hay actualmente 24 niños en el proyecto, con 3 niños adicionales programados para iniciar en los próximos días. Ing. Jania explicó que es normal que la asistencia de niños varía, ejemplo durante periodos de





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

lluvia y vacaciones escolares, y que esto no es causal para cerrar el proyecto. Se paga al contratista de alimentación según el número de niños alimentados.

los padres de familia expusieron que es principalmente por el servicio de alimentación que existe la baja asistencia, ya que la señora cocinera no acepta cualquier sugerencia que se le da ya que en anteriores reuniones se le ha sugerido algunas cosas y ella lo toma muy a mal y después de eso les mira mal a las madres de familia. También expusieron que los niños con la anterior cocinera nunca se enfermaban y en cambio que, con la comida de la cocinera actual, les causa diarrea y por ese motivo algunos padres de familia tomaron la decisión de no mandar sus hijos al CDI y mientras no cambien de cocinera no les iban a enviar.

También expusieron que les estaban dando mucha granadilla y reclamaron del menú y entonces el coordinador dio su respuesta que la señora proveedora en varias ocasiones enviaba los menús en horas de la madrugada de los días lunes lo cual no tenía tiempo para realizar la aprobación o realizar correcciones.

Los padres de familia expusieron que necesitan que el proyecto continúe, ya que ayuda a los niños a desarrollarse en muchos sentidos, y a alimentarse bien, a la vez permitiendo a los padres de familia a ganar los recursos necesarios para vivir y para educar a sus hijos. No existen alternativas en esta parroquia.

Intervinieron el presidente y vocales de GAD Parroquial de Cuellaje para informar que, con fechas 11 y 14 de mayo, se había ingresado 2 oficios, uno al Coordinador zonal 1 de MIES, y otro al Ministro Bernal, pidiendo dar continuidad al convenio CDI "Gotitas de miel", y manifestando el compromiso del GAD Parroquial para respaldar y mejorar el proyecto del CDI.

Se resolvió que el financiero y el presidente del GAD asistan a una reunión presencial en las instalaciones de MIES en la ciudad de Ibarra, con la Coordinadora Fernanda Aguirre, con la psicóloga del proyecto, Lic Nadia Andrade, y con el financiero, Ing. Pablo Dueñas, el día 18 mayo 2023 a las 10.00 horas, para tratar de resolver el problema de falta de servicio de alimentación y así poder dar continuidad al convenio y proyecto.

QUINTO - Informe y análisis sobre el POA 2023, estado de cuentas, certificados presupuestarias, y posibles reformas al POA . Intervino el financiero-secretario para aclarar que , sin la entrega de los certificados presupuestarios de parte del financiero saliente, es imposible tratar este punto. Actualmente, existen certificados presupuestarios en el sistema, hasta el mes de enero 2023. Se resuelve postergar este punto hasta la próxima sesión del GAD, cuando se planifica que la entrega mencionada se habrá realizada.

SEXO LECTURA DE OFICIOS RECIBIDOS. Interviene Ing. Edwin Salazar para leer los oficio recibidos: propuesta de Sra. Marcela León y Srta. Lizeth Perugachi para vincularse al GAD, para realizar prácticas preprofesionales de 80 horas, como parte de su Carrera de formación en Economía con la Universidad Técnica del Norte. Se aprobó la solicitud.

Se da lectura a la solicitud de Srta. Amanda Angulo, para prestar 6 trajes de "bomba" para el pregón de fiestas en honor a San Isidro, Peñaherrera, 19 mayo 2023. Se aprueba la solicitud





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

Se da lectura a la solicitud de Sr Pedro Chusquillo, de hacer uso del volquete de GADPC para trasladar cartón desde el basurero de la parroquia, para venta en las ciudades de Otavalo o Ibarra. Se aprueba la solicitud, con fecha tentativa de 19 mayo para realizar la actividad.

Se da lectura a la invitación de Sr. Daniel Gudiño, presidente entrante de GAD Ambuquí , a la sesión inaugural de la parroquia, el día viernes 19 mayo. Sr. Ramiro Ayala acepta acompañar al evento en representación de GAD Cuellaje.

Se da lectura a la solicitud de la asociación de comerciantes Jesus del Gran Poder, para hacer uso de la sala de reuniones del GAD, el día viernes 19 mayo. Interviene Sr. Ramiro Ayala a pedir que oficios de menor importancia se podría informar a los vocales y financieros por correo y whatsapp. Se acepta la propuesta.

SEPTIMO: RESOLUCIONES

La Junta Parroquial 6 de Julio de Cuellaje

CONSIDERANDO

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que: en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que: el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que: el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que: La Junta Parroquial considera importante el apoyo a las comunidades de la parroquia para alcanzar el buen vivir.

Que: la Junta Parroquial 6 de Julio de Cuellaje en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2023, acuerda emitir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la normativa laboral de GAD Parroquial 6 de Cuellaje.

Artículo 2. Ratificación de la votación de 10 mayo 2023, en la cual se elige a Sra. Noemi Naranjo como vicepresidenta de GADP Cuellaje.

Octavo. Clausura. Se termina la sesión de junta ordinaria siendo las 13.45 del día miércoles 17 mayo 2023, una vez concluidos todos los puntos del orden del día se da por finalizada la reunión. Para constancia de lo actuado firman:


Sr. Graham Richards

PRESIDENTE GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE


Sra. Noemi Naranjo

VICEPRESIDENTA GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE

Sr. Ramiro Ayala

PRIMER VOCAL GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE


SRTA Liset Ayala

SEGUNDA VOCAL GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE


Sr. Telesforo Benalcázar

TERCER VOCAL GADPR 6 DE JULIO DE CUELLAJE





GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964

CERTIFICO. – Que en la presente acta de SESIÓN ORDINARIA fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 6 de julio de Cuellaje realizada el diecisiete de Mayo del 2023

Ing. Edwin Salazar

SECRETARIA GAD PQ 6 CUELLAJE



PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese EL ACTA Y LAS RESOLUCIONES en la gaceta oficial del GAD, en los términos aprobados por el GAD Parroquial Rural 6 de julio de Cuellaje, a los diecisiete días del mes de mayo del 2023 en Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 6 de Julio de Cuellaje.



REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL GAD CUELLAJE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), señala: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;
- Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, la Constitución en el artículo 229 señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;
- Que**, el artículo 230 de la Constitución menciona: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: **1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.** 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;
- Que**, la Constitución en el artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que**, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (en adelante COOTAD) permite: “En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”;

Que, el COOTAD en su artículo 63 indica: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]”;

Que, el literal a) del artículo 67 del COOTAD, determina: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”;

Que, el COOTAD, en su artículo 70, literal d), señala: “- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: [...] d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 354 del COOTAD, manifiesta: “Art. 354.- Régimen aplicable.- **Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras**”;

Que, el COOTAD, en su artículo 360 prescribe: “Administración.- **La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales**”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público (en adelante LOSEP), determina: “Prohibición de pluriempleo.- [...] **El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita**”;

Que, la LOSEP en su artículo 22, en sus literales a) y c) manifiesta: “Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; [...] c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley”;

Que, el literal b) del artículo 24 de la LOSEP: “Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] b) **Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores**, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, **siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley**”;

Que, la LOSEP en su artículo 25, literal a) establece: “Art. 25.- De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) **Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo,** que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; [...] Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. **En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad**”;

Que, el literal b) del artículo 50 de la LOSEP señala: “Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: [...] b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;

Que, la LOSEP en su artículo 52, en sus literales b) y m) expresa: “b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano [...] m) **Poner en conocimiento** del Ministerio del Trabajo, **los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado;**”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE Y REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS DIGNATARIOS DE ELECCIÓN POPULAR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SEIS DE JULIO DE CUELLAJE

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento rige para los dignatarios de elección popular y los demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Art. 2.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer y regular la jornada de trabajo de los dignatarios de elección popular y demás servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Art. 3.- Horario: El GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje establece para ejecutar sus actividades institucionales y laborales como jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con un horario de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00, con una hora de receso para el almuerzo, siendo 40 horas semanales.

Art. 4. Horario Excepcional: En el caso de asambleas, sesiones, reuniones o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que extienda el horario fuera del establecido *en el artículo*

3, se deberá presentar el justificativo físico de este hecho para realizar la reposición del tiempo, todo ello para conservar las 40 horas semanales de los dignatarios de elección popular y demás servidores públicos de esta institución pública.

Art. 5.- De las Funciones dentro de la Jornada Ordinaria de Trabajo: El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, autoridades y dignatarios de elección popular, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo 3, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario, conforme el artículo 4.

Art. 6.- Remuneración: Sobre la forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje:

- a) La secretaria(o) — tesorera(o) del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.
- b) Los roles de pagos deben suscribirse con un término máximo de tres (3) días del siguiente día de haberse realizado el pago.
- c) La secretaria(o)-Tesorera(o) del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, verificará el detalle de los vocales asistentes, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.
- d) Hasta el 28 de cada mes se receptorán los informes de cumplimiento de actividades.

Art. 7.- Registro de Asistencia: Los dignatarios de elección popular y servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje registrarán su asistencia ante el o la Secretaria del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el instrumento establecido para el efecto por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el horario establecido.

Art. 8.- Delegación del Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje: El Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje podrá delegar actividades de representación institucional a los Vocales de la Junta Parroquial y demás servidores públicos. En caso que dichas actividades superen o estén fuera de la jornada ordinaria de trabajo, el dignatario de elección popular o los servidores públicos de la institución deberán presentar un informe motivado de sus actividades señalando, día y hora de dicha actividad. En el caso de los Vocales de la Junta Parroquial deberán informar de estas actividades en la sesión próxima de junta parroquial.

Art. 9. – Del Informe Motivado de Asistencia: Los dignatarios de elección popular y servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje emitirán un informe motivado de asistencia cuando realicen actividades institucionales fuera de su jornada ordinaria de trabajo, este informe deberá contener mínimamente una estructura de antecedentes, objetivos, actividades desarrolladas, conclusiones o recomendaciones de ser el caso.

Este informe motivado de asistencia deberá ser presentado ante el o la Secretaria del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, en el término máximo de tres días contados desde la actividad realizada. El informe motivado de asistencia, deberá ser aprobado por

el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje para su validación respecto de cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 10.- Lugar de Actividades Laborales: Los servidores del GAD Parroquial Rural Seis de Julio Cuellaje cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, para efectivizar dichas acciones deberán realizarlas en las oficinas de dicha institución o en su defecto en los lugares del territorio parroquial que se requiera de su presencia; o en las instalaciones de otros niveles de gobierno, u organizaciones no gubernamentales, debidamente delegados por el Presidente del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje.

Queda prohibido realizar otra actividad que no fuese en salvaguardar los intereses institucionales, así como lealtad, promoviendo el buen nombre del Gobierno Parroquial de Cuellaje.

Art. 11.- Corresponde a la máxima autoridad de GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, el control disciplinario del recurso humano del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 12.- Para el caso de los servidores públicos del GAD Parroquial Rural de Seis de Julio de Cuellaje, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente la máxima autoridad de la institución, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y notificación.

El presente reglamento forma parte integral del REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL 6 DE JULIO DE CUELLAJE

Dado en la parroquia Seis de Julio de Cuellaje a los 17 días del mes de **mayo** de **2023**.

CERTIFICO:

Que, el presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Seis de Julio de Cuellaje, el día 17 de mayo del 2023 y entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Ing. Edwin Salazar



**SECRETARIO FINANCIERO DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE 6 DE JULIO CUELLAJE**

De conformidad con la ley, Yo, Graham Richards, presidente del Gobierno Parroquial 6 de Julio de Cuellaje sanciono su texto y dispongo su publicación y ejecución en una de las formalidades legales, luego archívese.



Lic. Graham Richards

PRESIDENTE DEL GAD 6 DE JULIO DE CUELLAJE

